Dejada sin efecto por Circular N° 26, del 5 de junio de 1990

CIRCULAR N° 19, DEL 27 DE MARZO DE 1990

MATERIA: LUGAR EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS RECLAMACIONES TRIBUTARIAS Y DEMÁS ESCRITOS RELACIONADOS CON ELLAS.

La Circular N° 7, del 30 de Enero de 1981, en su párrafo final, expresa que los contribuyentes pueden presentar los reclamos en contra de las liquidaciones, giros o resoluciones en el domicilio particular del Secretario de la Dirección Nacional o de la Dirección Regional, en los casos de vencimiento de los plazos en días y horas en que no se encuentre abierto el oficio del Tribunal.

Esta Dirección ha estimado conveniente modificar esta instrucción en el sentido de radicar exclusivamente esta función de recibir los reclamos y otros escritos de los contribuyentes en el Secretario de la Dirección Regional, considerando que corresponde a los Directores Regionales conocer, como Tribunal de primera instancia, las reclamaciones de los contribuyentes -de acuerdo a lo que dispone el artículo 115 del Código Tributario- y que con arreglo a lo prescrito en el artículo 30 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en la especie como norma supletoria, según lo dispone el artículo 148 del Código Tributario, todo escrito debe presentarse en el tribunal competente.

En consecuencia, en los casos de reclamos presentados en contra de liquidaciones, giros, pagos, resoluciones y denuncias por infracciones, tanto los escritos que contengan la reclamación como los posteriores que correspondan a la causa deberán presentarse en la Oficina de Partes de la sede de la Dirección Regional cuyo Director sea competente para conocer el reclamo.

Excepcionalmente, los referidos escritos podrán ser entregados en el domicilio del Secretario Regional cuando se trate del último día del plazo en que ellos deban ser presentados y la sede de la Dirección se encuentre cerrada, ya sea por haber transcurrido el horario de atención al público o por tratarse de días en que la sede no se abre o por cualquiera otra circunstancia.

Para estos efectos, es necesario que en un lugar destacado de la sede de la Dirección Regional se exhiba un letrero con el nombre y domicilio del funcionario designado Secretario Regional o de su Subrogante, en el caso en que esté operando la subrogación.

Dejada sin efecto

El Secretario Regional o el Subrogante, en su caso, encontrándose cerrada la sede y tratándose del último día del plazo pertinente, deberán recibir los escritos que se les presenten en sus domicilios, hasta las 24 horas del día, dejando constancia, tanto en el original como en las copias, bajo su firma, de la fecha y hora de presentación de los escritos y debiendo ingresarlos en la sede de la Dirección Regional a primera hora del primer día en que funcione dicha sede.

Se reitera que los referidos escritos no pueden ser enviados por Correo, ni aunque se emplee la carta certificada.

A estas instrucciones hacen excepción las que sobre esta materia se han impartido en la Circular N° 41 del año 1983, que se refiere a los reclamos contra denuncias que se tramitan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 165 del Código Tributario, y que contempla otras unidades del Servicio como "Oficinas Habilitadas" para el solo efecto de recibir el escrito de reclamo; y en la Circular N° 22, del año 1989, que autoriza para presentar los reclamos de avalúos y demás escritos, incluso el de apelación, en la Unidad del Servicio dentro de cuya jurisdicción se encuentra ubicado el bien raíz; en consecuencia, las referidas instrucciones continúan vigentes para los casos en ellas contemplados.

Saluda a Ud.,

JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
DIRECTOR

DISTRIBUCION:
- AL DIARIO OFICIAL
- AL BOLETIN
- AL PERSONAL

Dejada sin efecto